

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

Nuevas derechas y Poder Judicial en Argentina (2015-2019).

Florencia Prego.

Cita:

Florencia Prego (2019). *Nuevas derechas y Poder Judicial en Argentina (2015-2019)*. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/356>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XIII Jornadas de Sociología
“Las cuestiones de la sociología y la sociología en cuestión”

Mesa 61: “De izquierda a derecha. Democracia y neoliberalismo en América Latina (c. 1998-2019)

Coordinan: Lorena Soler, Ana Belén Mercado, Mónica Nikolajczuk, Enzo Scargiali, Florencia Lederman y Florencia Prego

Nuevas derechas y Poder Judicial en Argentina (2015-2019)

Lic. Florencia Prego (UBA-IEALC)

Introducción

América Latina, a partir de la segunda mitad del siglo XXI, comenzó a experimentar el repliegue del ciclo de gobiernos populistas y/o progresistas y la recuperación por parte de las fuerzas de derecha de la dirección de los gobiernos y los estados. Las modalidades a las que apelaron fueron dos: los golpes de Estado de nuevo tipo *–neogolpismo–* (Soler, 2015) como en los casos de Haití, Honduras, Paraguay y Brasil; y los procesos electorales. En estas estrategias confluyeron viejos y nuevos actores *–principalmente de carácter civil–* que se articularon en espacios políticos e institucionales, como el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El denominador común de estas fuerzas de derecha es el proceso de restauración neoliberal que impulsan y la intención de recomponer un nuevo orden social. Para ello, requieren de legitimidad suficiente para nutrir el consenso y la gobernabilidad que las políticas económicas, por su propia naturaleza regresiva y restrictiva, cercenan. De este modo, trasladan el epicentro de su gestión de lo económico y social a lo político e institucional apelando a una supuesta ética republicana y construyendo narrativas vinculadas a la recuperación de la democracia *–y sus instituciones–*, el autoritarismo populista¹, la corrupción y la división de poderes. La apelación a mecanismos legales como así también el argumento esgrimido en torno de su intervención para resguardar o recuperar el orden democrático expone el consenso ideológico en torno a la democracia como fuente de legitimidad del orden político (Ansaldi y Soler, 2015: 16).

¹ El anuncio de Mauricio Macri de la fórmula presidencial se realizó a través de su cuenta de Twitter y expresaba: “Los argentinos nos enfrentamos a una oportunidad histórica para consolidar nuestra democracia. En las próximas elecciones decidiremos si queremos vivir en una república o volver a un autoritarismo populista”. Disponible en <https://twitter.com/mauriciomacri/status/1138522301127901186>

El Poder Judicial devino en un espacio político e institucional dilecto para reorganizar y vehiculizar las estrategias de las fuerzas de derecha. Partiendo de esta premisa, analizaremos el tipo de vínculo que construye la “nueva derecha”, expresada en la alianza Cambiemos, con el Poder Judicial (2015-2019) a partir de los cambios y los procesos judiciales impartidos. En la primera parte del trabajo analizaremos la naturaleza del campo jurídico y la relación con el campo político; en la segunda, la especificidad del vínculo entre ambos campos partiendo de la victoria electoral de la Alianza Cambiemos y la problematización de la guerra jurídica como nueva doctrina regional. Por último, realizaremos reflexiones preliminares en torno al problema planteado.

Campo jurídico, *habitus* y capitales sociales. La construcción de una *expertise* legal

Pierre Bourdieu (2000) define el campo jurídico como el espacio social donde se disputa el monopolio del derecho a decir derecho –es decir, por la interpretación de la ley-, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden (p.160). El derecho es la forma por excelencia del poder simbólico y del discurso actuante capaz de producir efectos tanto dentro como fuera del campo (Bourdieu, 2000), produciendo la idea y la creencia que el orden jurídico está teñido por la neutralidad y la autonomía del derecho y los juristas, y que la actividad judicial se reduce a una función técnica (Barrera, 2015). En el entramado de relaciones, prácticas y discursos que integran el campo jurídico, es común la (auto) percepción de los jueces como miembros de una elite intelectual, una comunidad ilustrada integrada por expertos; actores judiciales como juristas, y profesionales del derecho (Bourdieu, 2000). Sin embargo, reducirla a una *expertise* legal que utiliza un lenguaje técnico –jurídico- soslaya su dimensión política e ideológica que, en la coyuntura actual, cobra mayor visibilidad.

Los miembros del Poder Judicial han profesado o profesan una ideología conservadora o liberal-conservadora caracterizada por una convicción de raíz elitista y por una convicción perfeccionista basada en la idea de que ciertas concepciones del bien deben ser desplazadas a favor de otras avaladas por los poderes del Estado (Bohoslavsky y Gargarella, 2015: 79). Esta distancia entre el campo jurídico y lo que a éste le resulta ajeno, es mediada también por la creencia acerca de una posición de privilegio y relaciones jerárquicas en el interior del Poder Judicial que se replica en el exterior de la institución (Barrera, 2015).

El análisis del campo jurídico y su *habitus* permite comprender la relación y la pertenencia de los magistrados a la clase dominante y, por lo tanto, la proximidad de

intereses que emparentan sus visiones del mundo, evidenciado la unidad entre los detentadores del poder simbólico (jurídico) con los detentadores del poder temporal, político o económico (Bourdieu, 2000: 204). Los hábitos y capitales sociales que constituyen el campo jurídico, con sus lógicas internas y cerradas, construyeron la idea de “familia judicial” definida a partir de relaciones parentales, tradiciones, linaje y prestigio. No se reduce solamente a la consanguineidad, sino a la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés (e ideológicos). La incorporación de sus miembros y el ascenso en la carrera judicial se genera a partir de un circuito de intercambio de favores y obligaciones que consolidan un patrón de sociabilidad y una trama de alianzas basadas en lealtades y jerarquías (Sarrabayrouse Oliveira, 2015).

Donatello y Lorenc Valcarce (2017) sostienen que los jueces en la actualidad no pertenecen a categorías sociales dominantes ni a linajes de juristas y magistrados, sino que tienen un carácter plebeyo y profano. El acceso y el ascenso de los mismos puede darse a partir de la promoción interna en la carrera judicial (estrategia por “dentro”) o por padrinazgo político-partidario (estrategia por “fuera”):

Lejos estamos de dos imágenes que aparecen tanto en las visiones de los agentes, como en las representaciones de los periodistas, ensayistas y políticos: sea la existencia de una “familia judicial” entendida como una casta que se reproduce en términos más o menos bourdieusianos, sea – como en otros países de América del Sur – la existencia de un grupo social encumbrado de familias tradicionales que conforman élites con una división del trabajo en su interior, ocupando posiciones de prestigio y liderazgo en diferentes instituciones (Donatello y Lorenc Valcarce, 2017:17)

Para Elías (1982) los actores judiciales están insertos en “redes de interdependencia” que permiten la creación de nuevos lazos y vínculos a partir del reacomodamiento de grupos -y de la aparición de otros- ante una posible transformación de las relaciones de fuerza en el seno del Poder Judicial que se enmarcan a su vez, en las modificaciones del campo político (citado en Sarrabayrouse Oliveira, 2015).

Las vinculaciones entre campo jurídico y político argentino

Partiendo de la perspectiva sociohistórica, desde la mediana duración retomamos algunos hechos que nos permiten distinguir la porosidad de las fronteras entre el campo político y el campo jurídico, y que nos aportan elementos para problematizar sus vínculos y su devenir histórico.

La transición a la democracia en Argentina, tras el fin de la Dictadura Institucional de las Fuerzas Armadas (1983), involucró al Poder Judicial como parte del problema democrático en su totalidad. Raúl Alfonsín (1983-1989) implementó una serie de cambios y reformas que evidenciaba la necesidad de “depuración” del Poder Judicial so pretexto de jueces que ocupaban cargos en democracia, pero habían jurado lealtad al estatuto militar. Una de las principales medidas fue la nominación de nuevos integrantes para la Corte Suprema de Justicia y el remplazo de los integrantes de tribunales estratégicos como la Cámara Federal de Apelaciones.

Bajo los gobiernos de Carlos Menem (1989-1999) se modificó la cantidad de miembros de la Corte Suprema de Justicia (de 5 a 9) que le permitió obtener la “mayoría automática” y también el número de Juzgados Federales Criminales y Correccionales (que pasó de 6 a 12) para los cuales removió los jueces titulares y nombró una docena. La subordinación del Poder Judicial -sobre todo de la Corte Suprema- al Poder Ejecutivo bajo el menemismo fue prácticamente absoluta.

Apenas asumió Néstor Kirchner (2003-2007) instó al Congreso de la Nación a iniciar un juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia. La senadora Cristina Fernández de Kirchner denunció un intento de “golpe judicial” ante un fallo de la Corte Suprema sobre los depósitos del “corralón” que podía derrumbar la endeble situación económica y, por ende, la gobernabilidad. Bajo el ciclo kirchnerista, la Corte Suprema cambió su composición y se redujo nuevamente (de 9 a 7 miembros). Además, se impulsó un procedimiento más transparente para la designación de jueces federales de todos los niveles (desde la primera instancia hasta la Corte Suprema)². Sin embargo, el punto de inflexión entre el campo jurídico y el campo político se produjo en el año 2013 cuando la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner trató de impulsar una reforma judicial conocida como “Democratización de la Justicia”³. Esta reforma, que intensificó los

² Introduce la investigación preliminar sobre los asuntos económicos, un periodo de impugnaciones una vez anunciada cada candidatura y sesiones públicas en el Senado, durante las que deben contestar todas las observaciones que se les formulen.

³ El proyecto original del Poder Ejecutivo proponía ampliar el Consejo de la Magistratura de 13 a 19 miembros, de los cuales 6 tendrían que ser académicos de distintas disciplinas -no vinculados al ámbito del derecho- y serían elegidos en las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO); el traspaso de la “caja” del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia al Consejo de la Magistratura; el ingreso democrático (por concurso) desde los escalafones más bajos a los superiores; la publicidad y el acceso directo a las declaraciones juradas de jueces, fiscales y defensores; la publicación de causas, número de expediente y estado procesal por parte de los jueces y dar conocimiento de todas las resoluciones; creación de nuevas Cámaras de Casación (del fuero Contencioso Administrativo, Civil y Comercial y Trabajo y Seguridad Social) (Houser, 2017).

conflictos entre ambos poderes del Estado, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia. Pero, ante todo, fue un punto de quiebre con el Poder Judicial.

¿Cuál es la novedad del vínculo de la “nueva derecha”, expresada en la Alianza Cambiemos, con el Poder Judicial?

Mauricio Macri asumió con un discurso que prometía recomponer la institucionalidad y la República, la división de poderes y, sobre todo, la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, a cinco días de haber asumido, nombró por decreto dos jueces de la Corte Suprema de Justicia -Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz- eludiendo el proceso de selección en audiencias públicas y acuerdo en el Senado⁴. Se suman además otros elementos que ponen entre paréntesis dicha ética republicana: las presiones ejercidas sobre la titular de la Procuración General de la Nación para que renuncie; la utilización de órganos que operan bajo la órbita del Poder Ejecutivo como la Oficina Anticorrupción (OA) y la Unidad de Información Financiera (UIF) que impulsó denuncias y causas contra opositores políticos al mismo tiempo que defendió las conductas de funcionarios de la gestión actual denunciados como hechos delictivos; la modificación de la estructura de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) otorgándole la competencia sobre la interceptación de comunicaciones telefónicas y la conformación de una Oficina dentro de la esfera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación destinada a concentrar este tipo de actividades⁵; la interferencia sobre la integración y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación –logrando renunciaciones, traslados y destituciones de jueces cuestionados por el Poder Ejecutivo como así también la desestimación de pedidos de juicio político contra magistrados que fallaron afines a sus intereses-; el nombramiento y el traslado irregular de jueces y fiscales para ocupar cargos definidos como “estratégicos”⁶, etc. (Informe Iniciativa Justicia). Hasta marzo de 2019, nombraron 228 magistrados entre jueces, fiscales y defensores que, según las declaraciones del presidente, eran “los mejores del concurso”⁷.

⁴ En junio del 2003 Néstor Kirchner firmó el decreto 222/2003 que establecía un nuevo sistema de designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia en base a un esquema participativo de la ciudadanía y con el fin autolimitar al Poder Ejecutivo en las designaciones.

⁵ Esta nueva estructura fue permeable a la filtración de escuchas de opositores, incluyendo a la ex presidenta de la Nación y personas que se encuentran detenidas por razones políticas, que fueron difundidas por los medios de comunicación.

⁶ La Corte Suprema de Justicia de la Nación debió emitir la Acordada 4/2018, anulando la habilitación de un Tribunal y el sorteo de las causas que les fueron asignadas, entre las que se encontraban precisamente expedientes donde se investiga la conducta de funcionarios del anterior gobierno.

⁷ El *modus operandi* para la designación de jueces tiene su epicentro en el Consejo de la Magistratura donde se realiza un examen escrito, se evalúan los antecedentes y se establece una orden de mérito, y los mejores de la lista son convocados a una entrevista con los consejeros. En base a la orden de mérito y la ponderación

El Poder Judicial no es un cuerpo homogéneo y conserva, además, diferentes grados de autonomía respecto al Poder Ejecutivo que provocan múltiples condicionamientos. Algunas definiciones, provenientes del mismo seno, son interesantes para problematizar el estado actual del campo jurídico argentino. El ex juez Carlos Rozanski identifica un “sector criminal” dentro del Poder Judicial; y por su parte, el fiscal Félix Crous sostiene: “Lo que vemos es una lumpenización extrema del Poder Judicial, una gangsterización en el sentido estricto de la palabra. Una confederación de bandas que responden a distintos poderes fácticos que disputan entre sí” (Murano, 2019).

Esto nos conduce al problema de nuestro trabajo.

La guerra jurídica como nueva doctrina para la región

La guerra jurídica o *lawfare*, término acuñado por el General de la Fuerza Aérea de UEA Charles Dunlap Jr. en el 2001⁸, implica el uso de la ley como arma de guerra: “el uso de la ley como un medio para conseguir lo que de otra manera tendría que conseguirse con la aplicación de la fuerza militar tradicional” (Dunlap, 2017: 2). Se refiere a cómo opera el derecho internacional con sus marcos legales en el devenir de las mismas y advierte el impacto estratégico y operacional que tienen los avances tecnológicos que permiten un registro permanente en tiempo real o casi real donde los “incidentes ilegales” (como el abuso de prisioneros de guerra) favorecen la guerra jurídica del “enemigo”. Más allá de la evolución que ha experimentado el término, el mismo nace en un escenario internacional pos 11 de septiembre bajo el paradigma del terrorismo, en el marco de las guerras de EEUU con Medio Oriente.

Sin embargo, comenzó a resignificarse desde el campo de las ciencias sociales. Desde esta perspectiva, la guerra jurídica se define como el uso indebido de medios jurídicos para la persecución política, la destrucción de la imagen pública y la inhabilitación de los adversarios políticos con el fin de socavar el apoyo popular de los mismos (Vollenweider y Romano, 2017). Esta definición se asemeja en mayor medida a los procesos de judicialización que están aconteciendo en América Latina, más precisamente en Brasil, Argentina y Ecuador con los casos de Lula Da Silva, Cristina Fernández de Kirchner y Rafael Correa. Una nueva doctrina regional que emplea los procesos judiciales para

de la entrevista, la Comisión de Selección eleva una terna de candidatos al plenario del Consejo donde debe ser aprobada. Posteriormente es elevada al Poder Ejecutivo, donde se elige uno de los tres –sin importar el orden de la terna o el puntaje obtenido- y se envía el pliego al Senado.

⁸ Publicado en un artículo para la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard en el año 2001.

perseguir a dirigentes políticos y funcionarios del ciclo de gobiernos populistas y/o progresistas.

En primer lugar, y a diferencia de la Doctrina de Seguridad Nacional donde los actores militares tenían la centralidad, en el actual contexto histórico tienen preponderancia los actores civiles. Como ya hemos mencionado, viejos y nuevos actores (jueces, fiscales, partidos políticos, funcionarios, parlamentarios y periodistas) apelan a mecanismos y a espacios políticos institucionales, como el Poder Legislativo y el Poder Judicial, subsidiados por los poderes fácticos, entre los que se destacan los conglomerados de medios de comunicación. Podemos decir que apelan a las propias reglas de la democracia pese a la democracia.

Por otro lado, tienen un *modus operandi*. En primer lugar, se construye la denuncia mediática y luego se judicializa. Como sostiene Sader (2019), la incapacidad hegemónica del modelo neoliberal requiere el blindaje de las estructuras de excepción: los medios de comunicación son los principales aliados que, articulados con las redes sociales, construyen la deslegitimación en la opinión pública como instancia previa a la judicialización, donde la narrativa dilecta oscila en torno a la “corrupción”:

El *lawfare* es la superación de la imparcialidad jurídica. Es el estado de excepción al servicio de la lucha contra la centralidad del Estado y la política (equiparables ipso facto a *corrupción*) y la defensa del sentido común neoliberal, auto percibido como una forma de naturalidad que los populistas (progresistas, izquierdistas, justicialistas, keynesianos, etc.) desafían. Para sus detractores –los dirigentes populares— no hay presunción de inocencia porque los medios se encargan de instalar la culpabilidad con insistencia diaria y sistemática (Elbaum, 2018)

Es posible advertir tres dinámicas que operan en las guerras jurídicas implementadas: el *timing* político -el proceso judicial se hace público en un momento que puede tener un alto costo, como ante la inminencia de una elección-; la reorganización del aparato judicial -las elites colocan en lugares estratégicos a técnicos (jueces, fiscales y abogados) para atacar al adversario o prevenir situaciones que operen en contra de sus intereses-; el doble rasero de la ley que implica la celeridad para tomar algunos casos e invisibilizar otros; y el papel desempeñado por los medios de comunicación masivos y concentrados que manipulan la opinión pública (Vollenweider y Romano, 2017).

La victoria electoral de Mauricio Macri (2015) dio inicio a un proceso de restauración neoliberal y recomposición institucional basada en una supuesta ética republicana. El

Poder Judicial devino en un espacio estratégico y conllevó a la redefinición del campo jurídico. La especificidad del vínculo con el Poder Judicial remite al empleo del mismo para socavar la legitimidad política de sus adversarios a partir de procesos de judicialización. Es decir, la apelación a la legalidad institucional y a los actores de la sociedad civil para impedir el retorno de las experiencias populistas y/o progresistas como condición de posibilidad para mantenerse en el gobierno y solventar su propia legitimidad.

En el caso argentino, los procesos judiciales contra funcionarios y políticos comenzaron a fines del segundo mandato del Cristina Fernández de Kirchner. Sin embargo, tras la victoria electoral de Mauricio Macri (2015) los pedidos de detención contra la ex mandataria, políticos y funcionarios de su gobierno se intensificaron, remitiendo no solo a causas de corrupción sino a políticas de Estado que comenzaron a ser judicializadas.

Hay un punto de inflexión: la denuncia del fiscal Nisman⁹ (2015) y su posterior muerte. El 18 de febrero de 2015 se convocó a una marcha de silencio en la que participaron jueces, fiscales (Guillermo Marijuan, Carlos Stornelli, Gerardo Moldes, Ricardo Sanz y José María Campagnoli) y políticos (Mauricio Macri, Elisa Carrió, Patricia Bullrich y Ernesto Sanz) con el apoyo de importantes sectores de la sociedad. Esta movilización tuvo una gran cobertura mediática que garantizó la instalación de narrativas que ya no solo se asociaban a la corrupción sino a la intervención del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. La ex presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner (2019) sostuvo que desde la muerte del fiscal se desató una campaña llevada adelante por Cambiemos, sectores del Poder Judicial y mediático que anticiparían la persecución contra su persona (p.496) y que dicha marcha fue el bautismo de lo que denomina “Partido Judicial”:

⁹ Se trata de la causa del Memorandum de entendimiento con Irán. Este acuerdo impulsado por el Poder Ejecutivo fue aprobado en el Congreso de la Nación, tanto en Diputados como en Senadores, por lo tanto, no puede constituir un delito (es decir, no puede ser judicializado). Se agrega, además, que el Memorandum nunca entró en vigencia –en ninguno de los países- y que fue declarado inconstitucional. La denuncia la impulsó Alberto Nisman (UFI-AMIA) el 14 de enero del 2015 en plena feria judicial (la jueza María Servini de Cubría y Ariel Lijo se negaron a habilitar la feria por “falta de pruebas”) quedando finalmente en el juzgado de Daniel Rafecas quien la rechazó con un fallo contundente. Este fallo, a su vez, fue confirmado por la Cámara de Apelaciones quedando como “cosa juzgada”. Sin embargo, El 29 de diciembre de 2016, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó que se vuelva a investigar lo que ya había sido investigado y juzgado casi dos años antes. De este modo, los jueces Mariano Borinsky, Gustavo Hornos y Ana María Figueroa ordenaron reabrir la denuncia del fiscal Nisman. El 31 de mayo de 2017 la Cámara Federal, presidida por Martín Irurzum, le otorgó la causa al juez Claudio Bonadío, quien en diciembre de 2017 dictó los procesamientos de una treintena de ex funcionarios, dirigentes políticos, sociales y religiosos, y pidió la detención de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, Héctor Timerman (ex canciller), Carlos Zannini (ex secretario de Legal y Técnica de la Presidencia), Luis D’Elía (dirigente social), Jorge Jalil (religioso) y Fernando Esteche (dirigente político).

Se puede leer con mayor claridad, después de varios años del gobierno de Cambiemos, cómo este dispositivo político, mediático y judicial, que entonces se empezaba a anunciar, sería la herramienta para intentar destruir la oposición política real a través de la persecución judicial (Fernández de Kirchner, 2019: 500).

El recambio de gobierno propició los procesos judiciales y las detenciones, que se intensifican a partir a la victoria oficialista en las elecciones de medio término (2017). Con la legitimidad de las urnas se incrementa la embestida judicial: el armado de causas, las denuncias televisivas que luego se llevan a los tribunales, el *fórum shopping* (mecanismo que permite que las mismas recaigan siempre en los mismos tribunales), las delaciones premiadas a través de los arrepentidos, las extorsiones, la promoción de escuchas ilegales, son algunos de los mecanismos dilectos.

La Alianza Cambiemos asumió por la vía democrática pero el ejercicio de su forma de gobierno vulnera garantías propias del Estado de derecho. Es decir, son derechas que asumen democráticamente con un discurso republicano, pero suspenden garantías constitucionales y derechos esenciales principalmente para sus adversarios políticos.

Reflexiones preliminares

En América Latina se está configurando una nueva doctrina basada y sostenida en procesos de judicialización política. Las fuerzas de derecha, aquellas que recuperaron la dirección del gobierno y el Estado ya sea a partir de golpes de Estado de nuevo tipo como de procesos electorales, configuraron sus estrategias de acción e intervención política. El Poder Legislativo y el Poder Judicial devinieron en los espacios institucionales dilectos para alcanzar estos objetivos, y los procesos judiciales fueron clave para apartar a los adversarios políticos.

La configuración del campo jurídico y una elite profesional o *expertise* legal, y la vinculación con el campo político hay que problematizarlo a partir del emparentamiento y proximidad de intereses entre quienes detentan el poder simbólico y el poder político o económico. De este modo, hay que desplazar la idea de autonomía o neutralidad tanto del derecho como de los funcionarios judiciales y poner en relieve la dimensión política e ideológica que nos permitirán comprender los roles que asumen en el marco de esta nueva doctrina regional.

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial ha experimentado distintos grados de condicionamiento de acuerdo a los momentos históricos y la judicialización política ha operado en ambos sentidos. Sin embargo, la especificidad del vínculo de las fuerzas de

derecha en el siglo XXI es la configuración de una doctrina sostenida en procesos judiciales impulsados contra los elencos políticos y gubernamentales que sostuvieron los proyectos políticos progresistas y/o populistas con el fin de socavar su legitimidad y obturar su retorno.

Bibliografía

- Ansaldi, W. y Soler, L. (2015). Derechas en América Latina en el siglo XXI. En Carbone, R. y Soler, L. (eds.) *Des-Cartes. Estampas de las derechas en Paraguay* (pp. 15-26). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Punto de Encuentro.
- Barrera, L. (2015). ¿Ruptura o continuidad? A propósito de la transición de la Corte Suprema de la dictadura a la democracia. En Bohoslavsky, J. P. (ed.) *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura* (pp.327-345). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Bohoslavsky, J. P. y Gargarella, R. (2015). El rol de la Corte Suprema. Aportes repetidos y novedosos. En Bohoslavsky, J. P. (ed.) *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura* (pp.77-93). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En Bourdieu, P. y Teubner, G. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Donatello, L. M., y Lorenc Valcarce, F. M. (2017). El ascenso a la elite judicial. Una reconstrucción de los orígenes y las trayectorias de jueces a partir de entrevistas biográficas. *Revista Argentina de Sociología*, 11, 6-29.
- Dunlap, C. (2017). Introducción a la guerra jurídica. Manual básico. *Military Review Revista Profesional del Ejército de EUA Edición Hispanoamericana*, 2-11. Recuperado de <https://www.armyupress.army.mil/Journals/Edicion-Hispanoamericana/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea-de-2017/Introduccion-a-la-guerra-juridica/>
- Elbaum, J. (2018). Lawfare, las cárceles de la política latinoamericana. De cómo usar códigos legales como si fueran balas. *El Cohete a la Luna*. Recuperado de <https://www.elcohetelaluna.com/lawfare-las-carceles-de-la-politica-latinoamericana/>
- Fernández de Kirchner, C. (2019). *Sinceramente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sudamericana.
- Houser, I. (2017). *Los Supremos. La historia secreta de la Corte*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Planeta.
- Informe Iniciativa Justicia (2018). *Documento I: situación de la Justicia*. Recuperado de <http://www.iniciativajusticia.com.ar/documento-1-situacion-de-la-justicia.pdf>
- Murano, A. (27 de junio de 2019). El Poder Judicial se gangsterizó. Entrevista a Félix Crous. *Revista Zoom*. Recuperado de <http://revistazoom.com.ar/crous-el-poder-judicial-se-gangsterizo/>
- Sader, E. (18 de febrero de 2019). Neoliberalismo y estado de excepción. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/175710-neoliberalismo-y-estado-de-excepcion>
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2015). Rupturas, continuidades y lealtades en el Poder Judicial. En Bohoslavsky, J. P. (ed.) *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces,*

fiscales y abogados durante la dictadura (pp. 147-163). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- Soler, L. (2015). Golpes de Estado en el siglo XXI. Un ejercicio comparado, Haití (2004), Honduras (2009) y Paraguay (2012). *Cadernos Prolam/USP*, 14(26), 77-89.
- Vollenweider, C. y Romano, S. (16 de marzo de 2017). Lawfare. La judicialización de la política en América Latina. *CELAG* Recuperado de <https://www.celag.org/lawfare-o-la-guerra-judicial-en-argentina-y-brasil/>